

EL TRIBUNAL DEL JURADO EN ALBACETE EN LA II REPÚBLICA

En la historia española de los últimos 175 años, el Jurado es probablemente la institución que más simpatías y, a la vez, más antipatías ha despertado. Instituciones creadas en la misma época, como la Guardia Civil o el gobernador civil, han llegado hasta nuestros días sin apenas haber sido censuradas. No ha ocurrido lo mismo con el tribunal popular, desde siempre defendido por unos y criticado por otros, habiendo sido suspendido, suprimido y restablecido en varias ocasiones.

Bajo el Directorio militar, un Decreto de 21 de septiembre de 1923 suspenderá el juicio por jurados en España¹. Recordemos que el tribunal ahora suspendido había sido establecido por la Ley de 20 de abril de 1888². Según su artículo primero el tribunal del jurado se compondría de doce jurados y de tres magistrados o jueces de derecho. Para ser juez de hecho era necesario superar los treinta años, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, saber leer y escribir y ser cabeza de familia y vecino en el término municipal respectivo, con un mínimo de cuatro años de residencia en el mismo (artículo 9). Los treinta años necesarios para ser jurado, aunque hoy nos parezca una edad elevada, era la misma exigida en la mayor parte donde existía el tribunal popular (Francia, Bélgica, Alemania, Austria...). En cambio, Italia, Grecia y Rusia rebajaban esa edad a veinticinco años³. En Francia, la Ley de 29 de septiembre de 1791, que estable-

¹ J. A. ALEJANDRE, *La Justicia Popular en España*, Madrid, 1981, p. 219. R. GIBERT, «El juicio por jurados en España», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid*, Madrid, 1971, vol. XV, núm. 42, p. 571.

² La ley puede verse, entre otros lugares, en M. MARTÍNEZ ALCUBILLA, *Diccionario de la Administración española*, Madrid, 1918, 6ª ed., t. VII, pp. 107-109, y en *Colección Legislativa*, núm. CXL, primer semestre 1888, pp. 708-744.

³ E. BRAVO, *Ley del Jurado*, Madrid, 1888, pp. 185, 194 y 195

ció el jurado, y la de 2 nivoso del año II, fijaron la edad de veinticinco años cumplidos para formar parte del jurado. Sin embargo, el resto de disposiciones que más tarde regularan esta institución elevarán esa edad a treinta años: Decreto de 7 de agosto de 1848 y Leyes de 3 de junio de 1853 y de 21 de noviembre de 1872⁴. El artículo 2 de la Ley de 20 de abril de 1888 fijaba la atribución de los jueces de hecho: Declarar la culpabilidad o inculpabilidad de los procesados respecto de los hechos que en concepto de delito les atribuyera la acusación, así como la concurrencia o no de los demás hechos circunstanciales, que fuesen modificativos, absoluta o parcialmente, de la penalidad.

El 14 de abril de 1931 es proclamada la II República española y dos semanas más tarde un Decreto restablecerá el jurado conforme a la Ley de 20 de abril de 1888, aunque introducirá notables reformas, algunas de ellas reclamadas desde hacía años por los fiscales en sus *Memorias*. Se excluyen del conocimiento del jurado los delitos de falsificación, falsedad y duelo (art. 2); el número de jueces de hecho es reducido a ocho (art. 3); ya no serán preguntados los jurados sobre la culpabilidad de los procesados, sino sobre su participación en la ejecución de los hechos (art. 7); la recusación sin causa es limitada a dos por cada una de las partes (art. 8); es suprimido el resumen del presidente de la sección de derecho (art. 9); son elevadas las sanciones para los casos de inasistencia (art. 6), y la mujer podría formar parte del jurado cuando se enjuiciaran determinados delitos⁵.

Otro Decreto de 22 de septiembre del mismo año volverá a reducir el ámbito competencial del jurado al declarar excluidos del mismo los delitos de robo con violencia sobre las cosas y de imprudencia punible⁶. La Constitución republicana, aprobada meses después, aludirá a la institución del jurado en dos artículos. En el 103, al expresar que el pueblo participará en la administración de justicia a través del jurado, cuya organización y funcionamiento se regulará por una ley

⁴ J. C. BARBIER, *Lois du Jury Compétence et organisation*, París, 1873, pp. 169-171, 274 y 283; B. SCHNAPPER, «Le jury français aux XIXème et XXème siècles», en *Voies nouvelles en Histoire du Droit La justice, le famille, le répression pénale (XVIème-XXème siècles)*, París, 1991, pp. 242 y ss.

⁵ Como el parricidio, asesinato, homicidio o lesiones, siempre que el móvil pasional fuesen los celos, el amor, la fidelidad o cualquier otro aspecto de las relaciones sexuales y en que agresores y víctimas pertenecieran a sexo distinto (art. 10). Lo anterior en el Decreto de 27 de abril de 1931, aparecido en la *Gaceta de Madrid* al día siguiente. Véase, asimismo, ALEJANDRE, *La Justicia Popular en España*, pp. 228-230, y F. MARES ROGER, «El Tribunal del Jurado en la II República Española», en *Boletín de Información del Ministerio de Justicia e Interior*, año XLIX, noviembre 1995, núm. 1760, pp. 99-101.

⁶ Los motivos de esta exclusión eran: «Los primeros por no revestir la gravedad de los robos que se cometen con violencia o intimidación en las personas, y los segundos por su especial naturaleza y etiología, ajenas a toda intencionalidad delictivas, como producidos por la culpa y no por el dolo» (Decreto 22-9-1931, en *Gaceta de Madrid* de dos días después). También ALEJANDRE, *La Justicia Popular en España*, pp. 231-232, y MARES ROGER, «El Tribunal del Jurado en la II República Española», pp. 102-103.

especial y el 99, párrafo primero, que confía a un jurado especial la exigencia de responsabilidad civil y criminal en que puedan incurrir los jueces y fiscales cuando ejerzan sus funciones, o con ocasión de ellas ⁷.

No existe ningún trabajo que haya estudiado las sentencias del tribunal del jurado bajo la II República. En el presente artículo pretendo analizar las sentencias de este tipo vistas en la Audiencia Territorial de Albacete. Desde 1931 hasta 1935 inclusive se vieron un total de 86 causas, recayendo 37 veredictos de inculpabilidad y 49 de culpabilidad. En esos cinco años el jurado se pronunció sobre los siguientes delitos ⁸:

Abusos deshonestos	3
Allanamiento de morada	2
Asesinato	4
Cohecho	1
Corrupción de menores	2
Detención ilegal	1
Homicidio	26
Hurto	3
Incendio	3
Infanticidio	6
Infracción deberes constitucionales	1
Lesiones	1
Malversación de fondos	6
Parricidio	1
Rapto	4
Robo	4
Sedición	4
Tenencia de sustancias explosivas	1
Violación	13
TOTAL	<u>86</u>

La primera vez que el jurado se reúna será para pronunciarse sobre una causa de rapto instruida por el Juzgado de Hellín. El procesado es Rafael Molina Jiménez, cordobés, de 25 años, jornalero, instruido y sin antecedentes penales ⁹. Una

⁷ J. HERVADA y J. M. ZUMAQUERO, *Textos constitucionales españoles, 1808-1978*, Pamplona, 1980, pp. 282 y 283. J. F. MERINO MERCHÁN, *Regímenes históricos españoles*, Madrid, 1988, p. 221.

⁸ Archivo Histórico Provincial de Albacete (en adelante, AHPA), Audiencia Territorial, Gubernativo, libros 333-337. En estos delitos se incluyen no sólo los consumados, sino también los frustrados y las tentativas. En cambio, no he incorporado los delitos conexos, que pueden verse en el apéndice final

⁹ AHPA, Audiencia Territorial, Gubernativo, Libro 333.

única pregunta sería formulada a los jueces de hecho: ¿El procesado Rafael Molina Jiménez, el día veinte de octubre de mil novecientos veintinueve, llevó a la posada de Marcos de la ciudad de Hellín, con su anuencia, a la joven de vida honesta Josefa Cuesta Moya, que tenía veintiún años, la que vivía con sus padres y con quien el procesado sostenía relaciones amorosas, visitándola en la posada diariamente y pagando los gastos de la misma? Los miembros del jurado contestaron afirmativamente. El fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito de raptó previsto y penado en el artículo 461 del Código Penal de 1870; por su parte, la defensa del procesado estimó los hechos como de un delito de estupro previsto en el artículo 458, párrafo tercero, de aquel Código.

Una vez emitido el veredicto, el fiscal sostuvo su calificación pidiendo para el procesado la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional. La defensa estimaría un delito de estupro, solicitando para su patrocinado dos meses y un día de arresto mayor. Como de la respuesta afirmativa a la única pregunta del veredicto se deducía la existencia de un delito de raptó, la sección de derecho condenó al procesado a la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional. No obstante, teniendo en cuenta que el hecho se había realizado cuando se encontraba en vigor el Código Penal de 1928, la pena se redujo a cuatro meses de arresto mayor, «dejándole indultado por vía de amnistía del exceso de la pena que legalmente le correspondía»¹⁰. El resto de las causas vistas por el tribunal del jurado en 1931 fueron seis: cohecho, violación, corrupción de menores, incendio, asesinato y lesiones, tentativa de homicidio y uso de armas sin licencia¹¹.

El año siguiente el jurado se juntó para conocer de 23 causas, en 12 de ellas recayó veredicto de culpabilidad y en las 11 restantes de inculpabilidad¹². El delito de sedición fue llevado ante el tribunal en tres ocasiones y en las tres se dictó veredicto de inculpabilidad. En una de ellas, la última, fueron sentados en el banquillo ocho personas acusadas de haber practicado roturaciones arbitrarias en una finca de Bonete¹³.

Un caso de infanticidio se sometió en 1932 al jurado, siendo el veredicto de inculpabilidad. Desde 1890 en casi todas las causas de infanticidio es absuelta la procesada¹⁴. La causa procede del Juzgado de La Roda y se sigue contra María

¹⁰ Sentencia núm. 1, Albacete, 25-11-1931. Magistrados intervinientes Luis Bernardo y Fernández, Ricardo Álvarez Martín e Ignacio Cútolí Cútolí (AHPA, Audiencia Territorial, Gubernativo, Libro 333).

¹¹ AHPA, Audiencia Territorial, Gubernativo, Libro 333

¹² AHPA, Audiencia Territorial, Gubernativo, Libro 334

¹³ Sentencia núm. 21, Albacete, 21-10-1932. Magistrados intervinientes: Juan Antonio Montesinos, presidente; Eladio Niño de Balmaseda, y Ricardo Álvarez Martín (AHPA, Audiencia Territorial, Gubernativo, Libro 334)

¹⁴ Estoy ultimando un trabajo sobre *El Tribunal del Jurado en Albacete (1889-1931)*, donde incluyo todas las causas vistas por éste.

Francisca Pérez Escudero, de 34 años, hija de padres desconocidos, sin profesión especial, natural y vecina de aquel lugar y carente de instrucción. El tribunal del jurado se reunió en Albacete el día 17 de octubre y pronunció el siguiente veredicto:

1. ¿La procesada María Francisca Pérez Escudero, casada y separada de su marido, en la noche del veintinueve de enero de mil novecientos treinta y dos, al dar a luz un niño vivo y de todo tiempo, realizó el hecho de cortar el cordón umbilical transversalmente, a un centímetro del ombligo, sin hacer las ligaduras, sobreviniendo la muerte inmediata por hemorragia, debida a la falta de asistencia, y a la mañana siguiente enterró el feto en el huerto de la casa, sin que nadie la auxiliara en estas operaciones? No.

2. ¿La ejecución de los hechos antes reseñados se llevó a efecto por la expresada María Francisca Pérez Escudero con el propósito de ocultar su deshonra y para evitar que los que la tenían recogida no la echaran a la calle? No.

Al ser el veredicto de inculpabilidad, la sección de derecho falló absolviendo a la procesada Pérez Escudero ¹⁵.

En 1933 el jurado dicta 13 veredictos de culpabilidad y 11 de inculpabilidad. En este último sentido se pronunciará el veredicto en un delito de sedición en el que habían participado 11 hombres y 5 mujeres. Los procesados, en la tarde del día 21 de septiembre de 1931, en la pedanía de Fontanar de las Viñas, término de Alcadozo, se alzaron pública y tumultuariamente con el objeto de despojar al referido pueblo de Alcadozo de las aguas de Fuenseca. A cada uno de los encausados fue formulada una sola pregunta y los jueces de hecho respondieron en sentido negativo. En vista de la contestación negativa, sólo procedía absolver a los procesados. Y así sería el fallo ¹⁶.

En este mismo año se sustraen del ámbito competencial del tribunal del jurado, entre otros, el delito de sedición. Ya hemos visto la lenidad del jurado en Albacete en este tipo de delito: en las cuatro causas de sedición que hubo entre 1931-1933 recayó veredicto de inculpabilidad. Una Ley de 27 de julio de 1933 excluyó del conocimiento del jurado los siguientes delitos:

1. Delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.
2. Delitos contra la forma de Gobierno.
3. Delitos de rebelión y sedición.

¹⁵ Sentencia núm. 18, Albacete, 17-10-1932. Magistrados Juan Antonio Montesinos, presidente; Eladio Niño Balmaseda, y Ricardo Álvarez Martín (AHPA, Audiencia Territorial, Gubernativo, Libro 334).

¹⁶ Sentencia núm. 4, Albacete, 5-5-1933 Magistrados Manuel Ruiz Gómez, presidente, Rafael Luque Ayllón y José María de la Llave Corral (AHPA, Audiencia Territorial, Gubernativo, Libro 335)

4. Asesinato, homicidio, lesiones o incendio cometidos con móviles terroristas.
5. Robos cometidos con violencia o intimidación en las personas.
6. Los delitos definidos y penados en la denominada Ley de Explosivos de 10 de julio de 1894.

De los delitos mencionados conocería el tribunal de derecho, siempre que hubiesen sido cometidos a partir de la promulgación de la Ley ¹⁷.

El año 1934 el jurado solamente se reuniría en 11 ocasiones. El veredicto de inculpabilidad fue la tónica general: nueve casos. En tanto que los pronunciamientos de culpabilidad fueron dos. El jurado conocerá de una causa, instruida por el Juzgado de Alcaraz, por un delito de infracción de los deberes constitucionales, penado en el párrafo 2.º del Código Penal. El procesado era Pedro Ortega Moreno, de 60 años, casado, natural de Masegoso y vecino de Peñascosa, carpintero, con instrucción y sin antecedentes penales. Cuando era alcalde-presidente de Peñascosa acordaría, el 19 de diciembre de 1932, clausurar un local donde tenía su sede la asociación titulada Centro Republicano Radical-Socialista, dedicada al fomento de la ideología de ese partido político. Las contestaciones de los jueces de hecho a las preguntas formuladas evidenciaban un veredicto de inculpabilidad y por ello la sentencia debía ser absolutoria. En efecto, Pedro Ortega sería absuelto del delito de que era acusado ¹⁸.

Una de las dos causas en la que el jurado dictaría veredicto de culpabilidad procedía del Juzgado de Instrucción de Albacete y era seguida, por los delitos de asesinato y uso de armas sin licencia, contra José Jiménez Hidalgo, de 28 años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de La Gineta, instruido y de regular conducta.

Los jueces de hecho deliberaron sobre las preguntas sometidas a su resolución declarando lo siguiente:

1. El procesado José Jiménez Hidalgo, el día 30 de mayo de 1933, ¿realizó el hecho de sacar una pistola y hacer con ella un disparo contra Francisco Lerma Hidalgo, y cuando éste salió corriendo, le persiguió e hizo contra él dos disparos, uno de cuyos proyectiles alcanzó a Lerma en la región subescapular izquierda produciéndole una herida que determinó rápidamente su muerte? Sí.

2. ¿El hecho referido en la pregunta anterior lo realizó el procesado después de haber cruzado algunas palabras con Francisco Lerma Hidalgo en la calle Comandante Franco, de la villa de La Gineta, sobre unas cuentas pendientes entre ambos? Sí.

3. ¿El procesado José Jiménez Hidalgo tenía el día 30 de mayo de 1933 licencia legal para usar armas cortas de fuego? No.

¹⁷ *Gaceta de Madrid*, 6-8-1933. F BERGAMIN, *Repertorio de Legislación española*, Madrid, 1933, t. LVI, p. 323

¹⁸ Sentencia núm. 2, Albacete, 6-3-1934. Magistrados Manuel Ruiz Gómez, presidente; Rafael Luque Ayllón, y José María de la Llave y Corral (AHPA, Audiencia Territorial, Gubernativo, Libro 336).

4. ¿El procesado, José Jiménez Hidalgo, llevó a efecto el hecho, esperando en la puerta de su casa el paso del interfecto, que iba sin armas y desprevenido y al cruzar frente a dicha puerta y sin mediar palabra, sacó una pistola «Star», que a tal efecto tenía preparada, apuntando con ella a Francisco Lerma, quien asustado al observar esta actitud inesperada, se volvió, echando a correr hacia su casa? No.

5. ¿Fue entonces cuando el procesado, José Jiménez Hidalgo, persiguió a Francisco Lerma que corría huyendo, le hizo tres disparos consecutivos, uno de los cuales alcanzó a Lerma, y penetrando el proyectil en la región subescapular izquierda, le produjo la lesión que le causó la muerte casi instantáneamente? Sí.

6. ¿El día 29 de mayo de 1933, el procesado, José Jiménez Hidalgo, y Francisco Lerma Hidalgo se reunieron con otras personas en el domicilio de don Tomás Hidalgo para solucionar diferencias que existían entre aquéllos sobre la liquidación de unas cuentas? Sí.

7. ¿No pudieron avenirse porque José Jiménez Hidalgo pretendía cobrar a Francisco Lerma cantidades que no figuraban en el documento o libreta justificativa de la deuda, llevada por el último, en partidas sentadas por el primero? Sí.

8. ¿Por falta de avenencia el procesado y su padre se retiraron en forma descompuesta del domicilio del señor Hidalgo? Sí.

9. ¿La noche del 29 al 30 de mayo de 1933, el procesado, José Jiménez Hidalgo, manifestó en su tienda que el asunto lo arreglaría él al día siguiente? No.

10. ¿El hecho de disparar José Jiménez Hidalgo contra Francisco Lerma se llevó a efecto con ocasión de decir aquél a éste que «cuándo iban a arreglar eso», refiriéndose a las cuentas que tenían pendientes, sobre lo que surgió discusión y al observar que Francisco Lerma, echándose hacia atrás intentaba sacar una navaja del bolsillo del chaleco, sacó José Jiménez una pistola con la que hizo contra Francisco Lerma los disparos productores de las lesiones, a consecuencia de las cuales falleció éste? No.

11. ¿José Jiménez, ante la negativa de aceptación de cuentas por Francisco Lerma, prescindió de lo que Lerma no reconocía y encomendó para lo demás la solución del asunto al letrado don Alberto García López? Sí.

12. ¿Acudió dicho letrado a La Gineta para buscar solución amistosa a las discrepancias y cuando llegó supo que Lerma, por razones desconocidas, se había marchado a su casa de campo? Sí.

13. ¿Al disparar José Jiménez Hidalgo contra Francisco Lerma, estaba arrebatado por la resistencia de éste a liquidar cuentas; la negativa de lo que figuraba en la libreta de Jiménez, aunque no en la suya, y la falta de respeto a lo tratado y convenido entre ambos llegando a incautarse de la siembra que no era suya? Sí.

14. ¿José Jiménez Hidalgo, apenas ocurre el hecho referido, acude al cuartel de la Guardia Civil, presentándose antes de que se conociera el hecho por las autoridades? Sí.

Siendo el veredicto de culpabilidad y abierto el juicio de derecho, el ministerio fiscal expuso que de dicho veredicto se deducía la comisión de un delito de homicidio (art. 413 del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia atenuante núm. 7 del art. 9) y otro delito de tenencia de armas sin licencia del artículo 9 de la Ley de 9 de enero de 1932, solicitando que al procesado fuera impuesta como autor de ambos delitos la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias e indemnización de 15.000 pesetas a los herederos del interfecto por el homicidio y seis meses de arresto mayor por el de tenencia de armas. Por su parte, la acusación privada estimó un delito de homicidio sin circunstancias modificativas –por no concurrir en las preguntas 13 y 14 afirmadas por los jurados los elementos de hecho necesarios para apreciar las atenuantes séptima y octava del artículo 9 del Código Penal– y otro delito de uso de armas sin licencia, y solicitó para el procesado la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión menor por el homicidio y de seis meses de arresto por el de tenencia de armas. En cuanto a la defensa del procesado, estimaba la concurrencia de dos circunstancias atenuantes que debían rebajar la pena hasta dos años, cuatro meses y un día de prisión menor por el homicidio, conformándose con la tenencia y uso de armas.

El fallo condenó al procesado José Jiménez Hidalgo, como autor de un delito de homicidio con la concurrencia de dos circunstancias atenuantes, a la pena de ocho años y un día de prisión menor, y como autor de otro delito de tenencia de armas de fuego sin licencia, a la pena de seis meses de arresto mayor, con las accesorias para ambos delitos de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Asimismo, Hidalgo debería abonar a los herederos del interfecto la cantidad de 15.000 pesetas y a pagar las costas procesales¹⁹.

El último año que estudio, 1935, los veredictos de inculpabilidad duplicaron a los de culpabilidad, siete de éstos frente a 14 de aquéllos. Los delitos que en mayor cantidad conoció el jurado fueron el homicidio (7) y la violación (5). Hubo cuatro causas de malversación de fondos y dos de infanticidio²⁰, con el veredicto en todas ellas de inculpabilidad.

¹⁹ Sentencia núm. 7, Albacete, 16-3-1934 Magistrados: Manuel Ruiz Gómez, presidente; Rafael Luque Ayllón, y José María de la Llave y Corral (AHPA, Audiencia Territorial, Gubernativo, Libro 336).

²⁰ La primera de ellas instruida por el Juzgado de Alcaraz contra Isabel Romero Sánchez, conocida por Prudencia, de 29 años, viuda, natural y vecina de Riopar. Las preguntas formuladas al jurado y sus contestaciones fueron:

1 La procesada en esta causa Isabel Romero Sánchez, conocida por Prudencia, el diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, sola en el cortijo «Acebada», término de Riopar, al momento mismo de dar a luz a un niño, cuyo embarazo venía ocultando por ser fruto de ilícita relación sexual y también para ocultar su deshonor, ¿le apretó con las manos la laringe y como no lograrse instantáneamente ahogarle, le golpeó la cabeza contra el suelo produciéndole la muerte y escondiéndolo en una cámara del piso alto? No

2 Contrariamente a lo expresado en la pregunta anterior la muerte del niño que dio a luz la procesada Isabel Romero Sánchez, ¿fue debida a que en el momento del parto, encontrándose

La penúltima causa que, en juicio oral y público, con intervención del jurado, se vea en la Audiencia Territorial de Albacete, procede del Juzgado de Instrucción de Almansa. El procesado es Antonio Fernández Cuenca, de 33 años de edad, natural y vecino de Almansa, viudo, jornalero, de mala conducta. Se le acusa de haber matado a su mujer con un arma blanca el 12 de mayo de 1935. El jurado dictó veredicto de culpabilidad. El fallo condenaría al procesado Fernández como autor responsable de un delito de parricidio, sin la concurrencia de ninguna circunstancia modificativa de responsabilidad criminal, a la pena de 23 años, cuatro meses y un día de reclusión mayor²¹.

En el período que analizo algunos jurados excusan su asistencia presentando certificados médicos del tenor siguiente: reblandecimiento cerebral consecutivo a embolia, colecistitis, reumatismo articular, hallarse en cama con un ataque gripal, bronquitis aguda de tipo gripal, enfermo con incontinencia de orina y que le impide salir de su casa por la excesiva frecuencia con que tiene que orinar, infección gripal que le impide viajar, bronquitis aguda con crisis asmáticas y reumatismo articular agudo²². Conforme al artículo 11 del Real Decreto de 18 de junio de 1931 del Gobierno provisional de la República y a la Circular de 10 de octubre de 1932 se elaboraron las listas definitivas de los jurados varones y de las mujeres²³.

Como ha señalado Alejandro, el jurado a partir de 1936 se transforma en un aparato de «represión política»²⁴. En efecto, un Decreto de 23 de agosto de ese

sola aquélla se desvaneció cayendo al suelo sobre el recién nacido, ocurriendo así desgraciadamente la muerte del mismo sin culpa ni intención de la madre desvanecida? Sí.

La segunda causa, instruida por el Juzgado de La Roda contra María Isabel Roldán Fresneda, de 21 años, soltera, natural y vecina de Villarrobledo y contra Pedro Joaquín Roldán Ballesteros, casado, de 46 años y tinajero. Los jueces de hecho pronunciaron el siguiente veredicto

«Los jurados han deliberado sobre las preguntas que se han sometido a su resolución y bajo el juramento o promesa que prestaron declaran solemnemente lo siguiente: A la primera pregunta. La procesada en esta causa, soltera y de veinte años (*sic*) María Isabel Roldán Fresneda, la noche del veinte de octubre de mil novecientos treinta y cuatro en la casa de campo “La Urbina”, término municipal de Villarrobledo, ¿parió un niño vivo de todo tiempo de embarazo y para ocultar su deshonra cortó el cordón umbilical que dejó suelto y le dio un pinchazo en el cuello produciéndole la muerte instantánea? No A la segunda. El procesado en la misma causa Pedro Joaquín Roldán Ballesteros, padre de la procesada María Isabel Roldán Fresneda, hallándose con ella a solas la noche del veinte de octubre de mil novecientos treinta y cuatro en una habitación de la casa de campo “La Urbina”, término de Villarrobledo, en la que con otros vendimiadores trabajaba, ¿asistió al parto referido en la pregunta anterior también para ocultar la deshonra de su hija dejó sin ligar el cordón umbilical, ayudando a los actos que produjeron la muerte del recién nacido y ocultándose cuando ambos procesados intentaron marcharse de la aldea a su casa en automóvil que mandaron llamar al pueblo? No. (AHPA, Audiencia Territorial, Gubernativo, Libro 337)

²¹ Sentencia núm. 20, Albacete, 6-12-1935 Magistrados José María de la Llave, presidente, Federico Collado Arce, y Félix García Huerta (AHPA, Audiencia Territorial, Gubernativo, Libro 337).

²² AHPA, Audiencia Territorial, Gubernativo, caja 77

²³ La lista de la provincia de Albacete se custodia en AHPA, Audiencia Territorial, Gubernativo, caja 79

²⁴ ALEJANDRE, *La Justicia popular en España*, p 239

año creará en Madrid un Tribunal Especial encargado de juzgar los delitos contra la rebelión, la sedición y los delitos contra la seguridad exterior del Estado. Este Tribunal estaría integrado por tres jueces de derecho y catorce jueces de hecho (art. 1). Los miembros del jurado serían designados por los partidos integrantes del Frente Popular y «las organizaciones sindicales afectas al mismo» (art. 2). En cuanto a los jueces de derecho, su nombramiento correspondería al ministro de Justicia, actuando de presidente del Tribunal el funcionario judicial que tuviera superior categoría ²⁵. Otro Decreto, despachado dos días después, crea tribunales especiales en cada una de las provincias españolas leales al Gobierno republicano ²⁶. Más tarde surgen los jurados de urgencia, los de guardia, cuyo estudio desborda ampliamente mi cometido. Queda para otra ocasión.

RICARDO GÓMEZ RIVERO

²⁵ *Gaceta de la República*, 24-8-1936

²⁶ ALEJANDRE, *La Justicia popular en España*, pp. 239 y ss. MARES ROGER, «El Tribunal del Jurado en la II República», pp. 108 y 109, y en especial, G SÁNCHEZ RECIO, *Justicia y guerra en España Los tribunales populares (1936-1939)*, Alicante, 1991, pp. 15-70.

APÉNDICE

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

RESUMEN DE LAS CAUSAS VISTAS ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO (1931-1935)

JUZGADO INSTRUCTOR	DELITO PERSEGUIDO	PROCESADO	CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL FISCAL	VEREDICTO DEL JURADO	SENTENCIA Y FECHA
Hellín	Rapto	– Varón, 25 años, de Córdoba, soltero, jornalero	Rapto	Culpabilidad	Condenatorio 26-11-1931
Yeste	Cohecho	– Varón, 44 años, casado, de Liria, médico	Cohecho	Inculpabilidad	Absolutorio 26-11-1931
La Roda	Violación	– Varón, 23 años, soltero	Estupro	Inculpabilidad	Absolutorio 26-11-1931
Albacete	Corrupción de menores	– Mujer, 34 años, viuda, de Elche de la Sierra, sus labores	Corrupción de menores	Inculpabilidad	Absolutorio 17-12-1931
Albacete	Incendio	– Varón, 32 años, casado, jornalero	Incendio	Inculpabilidad	Absolutorio 17-12-1931
Albacete	Asesinato y lesiones	– Varón, 32 años, casado, de Alcaraz, carbonero	Asesinato y Lesiones menos graves	Culpabilidad	Condenatorio 19-12-1931
Albacete	Tentativa de homicidio y uso de armas sin licencia	– Varón, 22 años, soltero, chófer	Homicidio frustrado	Culpabilidad	Condenatorio 20-12-1931
Alcaraz	Asesinato	– Varón, 27 años, soltero, de Elche de la Sierra, jornalero	Asesinato	Culpabilidad	Condenatorio 4-2-1932
Casas Ibáñez	Rapto	– Varón, 38 años, casado, de Casas de Santa Cruz (Cuenca), jornalero	Rapto	Culpabilidad	Condenatorio 4-2-1932

JUZGADO INSTRUCTOR	DELITO PERSEGUIDO	PROCESADO	CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL FISCAL	VEREDICTO DEL JURADO	SENTENCIA Y FECHA
Yeste	Allanamiento de morada y tentativa de violación	– Varón, 24 años, soltero, chófer	Allanamiento de morada y tentativa de violación	Inculpabilidad	Absolutorio 12-2-1932
Almansa	Malversación de fondos públicos	– Varón, 55 años, casado, de Higuera, industrial, alcalde de Almansa – Varón, 42 años, casado, de Almansa, empleado, procurador. – Varón, 47 años, casado, de Almansa, empleado	Malversación de fondos públicos	Inculpabilidad	Absolutorio 17-2-1932
Hellín	Homicidio	– Mujer, 32 años, casada, de Elche de la Sierra, sus labores	Homicidio	Culpabilidad	Condenatorio 22-2-1932
Albacete	Violación	– Varón, 45 años, casado, de Lorca, practicante	Violación	Inculpabilidad	Absolutorio 23-2-1932
Albacete	Abusos deshonestos	– Varón, 30 años, de Córdoba, pañero	Abusos deshonestos	Culpabilidad	Condenatorio 25-2-1932
La Roda	Tentativa de violación	– Varón, 23 años, de Villarrobledo, soltero, albañil.	Tentativa de violación	Inculpabilidad	Absolutorio 24-5-1932
La Roda	Incendio	– Varón, 22 años, de La Roda, soltero, labrador	Incendio	Inculpabilidad	Absolutorio 24-5-1932
Casas Ibáñez	Sedición	– Varón, 37 años, de Recueja, casado, bracero	Sedición	Inculpabilidad	Absolutorio 27-5-1932
Almansa	Sedición	– Varón, 73 años, de Higuera, viudo, revendedor – Varón, 22 años, de Almansa, soltero, zapatero – Varón, 29 años, de Villar de Chinchilla, casado, zapatero	Sedición	Inculpabilidad	Absolutorio 31-5-1932
Almansa	Homicidio frustrado	– Varón, 46 años, de Casas Ibáñez, casado, obrero	Homicidio frustrado	Culpabilidad	Condenatorio 1-6-1932
Chinchilla	Tentativa de violación	– Varón, 24 años, de San Pedro, soltero, labrador.	Tentativa de violación	Culpabilidad	Condenatorio 3-6-1932
Alcaraz	Violación	– Varón, 35 años, de Riopar, casado, jornalero	Violación	Culpabilidad	Condenatorio 6-6-1932

JUZGADO INSTRUCTOR	DELITO PERSEGUIDO	PROCESADO	CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL FISCAL	VEREDICTO DEL JURADO	SENTENCIA Y FECHA
Alcaraz	Homicidio	– Varón, 57 años, de Vianos, casado, jornalero	Homicidio	Inculpabilidad	Absolutorio 7-6-1932
Albacete	Homicidio	– Varón, 66 años, de Balazote, viudo, ganadero.	Homicidio	Culpabilidad	Condenatorio 9-6-1932
Albacete	Homicidio	– Varón, 36 años, de Paterna de Madera, soltero, jornalero	Homicidio	Culpabilidad	Condenatorio 10-6-1932
La Roda	Infanticidio	– Mujer, 34 años, de La Roda, casada y separada	Infanticidio	Inculpabilidad	Absolutorio 17-10-1932
La Roda	Robo	– Varón, 26 años, de Gabaldón, soltero, bracero – Varón, 36 años, de Ledaña, soltero, bracero – Varón, 26 años, de Ledaña, soltero, bracero	Robo y uso de armas sin licencia	Culpabilidad	Condenatorio 18-10-1932
Chinchilla	Tentativa de violación	– Varón, 55 años, de Peñas de San Pedro, casado, jornalero	Tentativa de violación	Inculpabilidad	Absolutorio 20-10-1932
Chinchilla	Sedición	– Varón, 62 años, de Bonete, casado, jornalero – Varón, 32 años, de Bonete, casado, jornalero – Varón, 62 años, de Bonete, casado, jornalero – Varón, 38 años, de Bonete, casado, jornalero – Varón, 24 años, de Bonete, soltero, jornalero – Varón, 68 años, de Bonete, casado, jornalero – Varón, 29 años, de La Roda, casado, jornalero – Varón, 23 años, de Bonete, soltero, jornalero	Sedición	Inculpabilidad	Absolutorio 21-10-1932

JUZGADO INSTRUCTOR	DELITO PERSEGUIDO	PROCESADO	CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL FISCAL	VEREDICTO DEL JURADO	SENTENCIA Y FECHA
Hellín	Hurto, incendio	– Varón, 40 años, de Tobarra, soltero, jornalero	Hurto frustrado e incendio	Culpabilidad	Condenatorio 26-10-1932
Casas Ibáñez	Robo con homicidio	– Varón, 45 años, de Casas Ibáñez, casado industrial	Robo con homicidio	Culpabilidad	Condenatorio (pena de muerte) 28-10-1932
Hellín	Homicidio	– Varón, 23 años, de Alcaozo, soltero, hortelano	Homicidio	Culpabilidad	Condenatorio 24-3-1933
Alcaraz	Asesinato	– Varón, 36 años, de Paterna de Madera, casado, jornalero	Asesinato	Inculpabilidad	Absolutorio 27-3-1933
Alcaraz	Allanamiento de morada y homicidio frustrado	– Varón, 29 años, de Peñascosa, casado, herrero	Allanamiento de morada, homicidio frustrado y uso de armas sin licencia	Culpabilidad	Condenatorio 28-3-1933
Casas Ibáñez	Homicidio	– Varón, 65 años, de Cenizate, casado, carpintero	Homicidio	Culpabilidad	Condenatorio 5-4-1933
Chinchilla	Sedición	– Mujer, 65 años, de Peñas de San Pedro, casada – Mujer, 43 años, de Alcaozo, sus labores – Varón, 27 años, de Alcaozo, casado – Varón, 28 años, de Peñas de San Pedro, casado, pastor – Varón, 50 años, de Peñas de San Pedro, casado, labrador – Varón, 38 años, de Alcaozo, casado, labrador. – Varón, 18 años, de Alcaozo, soltero, labrador – Varón, 36 años, de Alcaozo, casado, labrador – Varón, 40 años, de Alcaozo guarda jurado – Mujer, 64 años, casada, de Alcaozo, sus labores	Sedición	Inculpabilidad	Absolutorio 22-5-1933

JUZGADO INSTRUCTOR	DELITO PERSEGUIDO	PROCESADO	CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL FISCAL	VEREDICTO DEL JURADO	SENTENCIA Y FECHA
		<ul style="list-style-type: none"> - Mujer, 55 años, de Alcaozo, casada, sus labores - Mujer, 42 años, de Peñas de San Pedro, casada. - Varón, 29 años, de Alcaozo, soltero, labrador - Varón, 41 años, casado, labrador - Varón, 33 años, de Alcaozo, casado, bracero 			
Casas Ibáñez	Homicidio frustrado	- Varón, 44 años, de Cuenca, viudo	Homicidio frustrado	Inculpabilidad	Absolutorio 2-6-1933
Casas Ibáñez	Robo	- Varón, 26 años, de Villar de Chinchilla, casado, jornalero	Robo	Culpabilidad	Condenatorio 3-6-1933
Alcaraz	Rapto y violación	<ul style="list-style-type: none"> - Varón, 23 años, de Villapalacios, soltero, carpintero - Varón, 24 años, de Villapalacios, soltero, jornalero - Varón, 20 años, de Villapalacios, soltero, barbero - Varón, 21 años, de Villapalacios, soltero, jornalero - Varón, 23 años, de Villapalacios, soltero, jornalero. - Varón, 17 años, de Villapalacios, soltero, jornalero 	Rapto y violación	Culpabilidad	Condenatorio 5-6-1933
Alcaraz	Infanticidio	- Mujer, 20 años, de Munuera, soltera, sus labores	Infanticidio	Inculpabilidad	Absolutorio 6-6-1933
Alcaraz	Homicidio	- Varón, 39 años, de Villaverde de Guadalimar, secretario de Ayuntamiento.	Homicidio	Inculpabilidad	Absolutorio 7-6-1933
La Roda	Homicidio	- Varón, 46 años, de Villagordo del Júcar, casado, propietario	Homicidio	Inculpabilidad	Absolutorio 6-1933

JUZGADO INSTRUCTOR	DELITO PERSEGUIDO	PROCESADO	CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL FISCAL	VEREDICTO DEL JURADO	SENTENCIA Y FECHA
Yeste	Homicidio	– Varón, 31 años, de Elche de la Sierra, casado, barbero	Homicidio	Culpabilidad	Condenatorio 16-6-1933
Yeste	Homicidio	– Varón, 32 años, de Molinicos, casado, jornalero – Varón, 62 años, de Yeste, casado, propietario	Homicidio	Culpabilidad parcial	Condenatorio a uno y absolutorio a otro 17-6-1933
Hellín	Tentativa de violación	– Varón, 18 años, de Hellín, soltero, obrero	Violación	Inculpabilidad	Absolutorio 19-6-1933
Hellín	Robo	– Varón, 26 años, de Alicante, soltero, cochero. – Varón, 32 años, de Mazarrón, soltero, minero – Varón, 20 años, de Leiro, soltero, jornalero	Robo	Culpabilidad	Condenatorio 20-6-1933
La Roda	Homicidio frustrado	– Varón, 60 años, de Villalgordo del Júcar, casado, jornalero.	Lesiones	Culpabilidad	Condenatorio 14-10-1933
La Roda	Homicidio	– Varón, 33 años, de Tarazona de la Mancha, casado, secretario de juzgado municipal	Homicidio	Inculpabilidad	Absolutorio 16-10-1933
Yeste	Malversación de caudales públicos	– Varón, 27 años, de Hellín, casado, cesante	Malversación de caudales públicos	Inculpabilidad	Absolutorio 18-10-1933
Almansa	Abusos deshonestos	– Varón, 20 años, de Alpera, soltero, jornalero	Abusos deshonestos	Culpabilidad	Condenatorio 19-10-1933
Casas Ibáñez	Violación	– Varón, 25 años, de Villamalea, soltero, jornalero	Violación	Culpabilidad	Condenatorio 20-10-1933
Chinchilla	Robo y lesiones	– Varón, 40 años, de Calasparra, soltero, sin profesión	Robo	Culpabilidad	Condenatorio 21-10-1933
Hellín	Infanticidio e inhumación ilegal	– Mujer, 37 años, de Férez, viuda, sus labores	Infanticidio e inhumación ilegal	Culpabilidad	Condenatorio 23-10-1933
Hellín	Infanticidio	– Mujer, 17 años, de Hellín, soltera, sus labores	Infanticidio	Inculpabilidad	Absolutorio 24-10-1933

JUZGADO INSTRUCTOR	DELITO PERSEGUIDO	PROCESADO	CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL FISCAL	VEREDICTO DEL JURADO	SENTENCIA Y FECHA
Casas Ibáñez	Tenencia de sustancias explosivas	- Varón, 19 años, de Iniesta, soltero, panadero.	Tenencia de sustancias explosivas	Inculpabilidad	Absolutorio 11-12-1933
Casas Ibáñez	Homicidio	- Varón, 37 años, de Alborea, casado, labrador.	Homicidio	Inculpabilidad	Absolutorio 5-3-1934
Alcaraz	Infracción de deberes constitucionales	- Varón, 68 años, de Masegoso, casado, carpintero	Infracción de deberes constitucionales	Inculpabilidad	Absolutorio 6-3-1934
Hellín	Homicidio y lesiones	- Varón, 27 años, de Lietor, casado, guardia civil	Asesinato y homicidio frustrado	Inculpabilidad	Absolutorio 8-3-1934
Chinchilla	Rapto	- Varón, 21 años, de Chinchilla, soltero, labrador	Rapto	Inculpabilidad	Absolutorio 9-3-1934
Albacete	Homicidio frustrado y tenencia de armas	- Varón, 29 años, de Albacete, viudo, bracero	Homicidio frustrado y tenencia y uso ilícito de armas de fuego	Culpabilidad	Condenatorio 14-3-1934
Albacete	Homicidio	- Varón, 24 años, de La Gineta, soltero, operador - Varón, 67 años, de La Gineta, casado, bracero	Homicidio	Inculpabilidad	Absolutorio 15-3-1934
Albacete	Asesinato y uso de armas sin licencia	- Varón, 28 años, de La Gineta, casado, comerciante	Homicidio y uso de arma corta de fuego	Inculpabilidad	Condenatorio 16-3-1934
Albacete	Detención ilegal	- Varón, 49 años, de Córdoba, casado, interventor del Estado	Detención arbitraria	Inculpabilidad	Absolutorio 20-3-1934
Casas Ibáñez	Homicidio	- Varón, 19 años, de Villamalea, soltero, labrador	Homicidio	Inculpabilidad	Absolutorio 5-6-1934
Albacete	Corrupción de menores	- Mujer, 33 años, de Albacete, casada, sus labores	Corrupción de menores	Inculpabilidad	Absolutorio 7-6-1934
Alcaraz	Homicidio	- Varón, 48 años, de Bogarra, soltero, jornalero	Homicidio	Inculpabilidad	Absolutorio 8-6-1934
La Roda	Homicidio consumado y otro frustrado	- Varón, 24 años, de Villarrobledo, soltero, empleado	Homicidio y lesiones graves	Inculpabilidad	Absolutorio 13-2-1935

JUZGADO INSTRUCTOR	DELITO PERSEGUIDO	PROCESADO	CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL FISCAL	VEREDICTO DEL JURADO	SENTENCIA Y FECHA
La Roda	Malversación de caudales públicos	– Varón, 38 años, de Valencia, casado, abogado	Malversación de caudales públicos	Culpabilidad	Condenatorio 14-2-1935
La Roda	Homicidio y lesiones	– Varón, 39 años, de Villarrobledo, casado, comerciante – Varón, 42 años, de Villarrobledo, viudo, tinajero. – Varón, 42 años, de Villarrobledo, casado, herrero.	Homicidio y lesiones	Inculpabilidad	Absolutorio 16-2-1935
La Roda	Violación	– Varón, 31 años, de La Roda, casado, labrador	Los hechos no constituyen delito	Inculpabilidad	Absolutorio 18-2-1935
Alcaraz	Homicidio	– Varón, 48 años, de Ossa de Montiel, soltero, jornalero	Homicidio	Culpabilidad	Condenatorio 26-2-1935
Chinchilla	Violación	– Varón, 23 años, de Alcadozo, soltero, mulero.	Violación	Inculpabilidad	Absolutorio 28-2-1935
Albacete	Violación	– Varón, 27 años, de Valencia, soltero, pintor	Los hechos no constituyen delito	Inculpabilidad	Absolutorio 27-3-1935
Hellín	Homicidio frustrado	– Varón, 29 años, de Albatana, soltero, jornalero	Homicidio frustrado	Inculpabilidad	Absolutorio 28-3-1935
Yeste	Homicidio	– Varón, 31 años, de Letur, viudo, molinero	Homicidio	Culpabilidad	Condenatorio 29-3-1935
Yeste	Homicidio	– Varón, 19 años, de Socovos, soltero, jornalero	Homicidio	Inculpabilidad	Absolutorio 30-3-1935
La Roda	Violación	– Varón, 21 años de Cañabate (Cuenca), soltero, carpintero	Los hechos no constituyen delito	Inculpabilidad	Absolutorio 17-6-1935
La Roda	Malversación	– Varón, 45 años, de Lucena (Castellón), casado, cartero	Malversación	Inculpabilidad	Absolutorio 18-6-1935
La Roda	Incendio	– Varón, 57 años, de Villarrobledo, casado, jornalero.	Incendio	Inculpabilidad	Absolutorio 20-6-1935
La Roda	Violación	– Varón, 57 años, de Coria del Río (Sevilla), casado, tintero	Violación	Culpabilidad	Condenatorio 21-6-1935

JUZGADO INSTRUCTOR	DELITO PERSEGUIDO	PROCESADO	CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL FISCAL	VEREDICTO DEL JURADO	SENTENCIA Y FECHA
Alcaraz	Infanticidio	– Mujer, 29 años, de Riopar, sus labores.	Infanticidio	Inculpabilidad	Absolutorio 25-6-1935
Yeste	Homicidio	– Varón, 24 años, de Benízar (Murcia), soltero, resinero	Homicidio	Culpabilidad	Condenatorio 26-6-1935
Albacete	Malversación	– Varón, 34 años, de Villamalea, casado, empleado	Malversación	Inculpabilidad	Absolutorio 27-6-1935
La Roda	Infanticidio	– Mujer, 21 años, de Villarrobledo, soltera, sus labores	Infanticidio	Inculpabilidad	Absolutorio 3-12-1935
La Roda	Malversación de caudales públicos	– Varón, 51 años, de Jumilla, casado, ebanista	Malversación de caudales públicos	Inculpabilidad	Absolutorio 4-12-1935
Almansa	Parricidio	– Varón, 33 años, de Almansa, viudo, jornalero	Parricidio	Culpabilidad	Condenatorio 6-12-1935
Albacete	Abusos deshonestos	– Varón, 40 años, de Balazote, soltero, labrador	Abusos deshonestos	Culpabilidad	Condenatorio 11-12-1935

	PARTIDO JUDICIAL														
	ALBACETE	ALCARAZ	ALMANSA	CASAS-IBÁÑEZ	CHINCHILLA	HELLÍN	LA RODA	YESTE							
Delito perseguido / Año 193	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5
Abusos deshonestos	1		1												
Ayanamiento de morada		1													
Asesinato	1	1 1													
Cohecho															
Corrupción de menores	1														
Detención ilegal	1														
Homicidio	1 2	1 1 1 1	1	2 2		1 1 1 1	1 2		1 1 1 1	1 2	1 2	3 26			
Hurto											2				3
Incendio	1										1	1			3
Infanticidio		1				2					1				6
Inf. deberes constitucionales															1
Lesiones									1						1
Malversación			1									3		1	6
Parricidio															1
Rapto		1							1						4
Robo									1 1		1				4
Sedición			1						1 1						4
Tenencia de explosivos									1						1
Violación	1	1			2	1			1		1 1	3			13